

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Educación General Básica denominado «San José I», de Móstoles (Madrid), que, en lo sucesivo, será ostentada por la Entidad mercantil «Agrupación de Enseñanza San José, S. A.», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17805 *ORDEN de 2 de julio de 1990 por la que se corrigen errores de la de 17 de abril de 1990 que autorizaba la utilización de libros de texto en Centros docentes de Formación Profesional.*

Advertido error en el anexo de la Orden de 17 de abril de 1990 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros docentes de Formación Profesional («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1990), procede la siguiente rectificación:

En el anexo adjunto, donde dice: «Rama Sanitaria, Prácticas Sanitarias. 2.º grado, 1.º y 2.º curso; C. Avilés, C. Bulter, M. L. Luis Díaz. Edit. Las mismas», debe decir: «Prácticas Sanitarias. 1.º grado, 1.º y 2.º curso; C. Avilés, C. Bulter, M. L. Luis Díaz. Edit. Las mismas».

Madrid, 2 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Francisco de Asís Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

17806 *RESOLUCION de 13 de junio de 1990, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas para programas de fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil.*

Las subvenciones y ayudas a Entidades que desarrollan programas de actividad física y deportiva se configuran, entre otros, como instrumentos básicos para el fomento de dichas actividades, siendo el fomento de la actividad físico-deportiva uno de los cometidos del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/1980 y en el Real Decreto 1466/1988.

El ámbito escolar y juvenil es uno de los más receptivos y dinámicos en la atención de nuevos programas y a él va destinada la acción de los poderes públicos, en aras de lograr la mejor y mayor inserción social.

La experiencia adquirida, tanto en nuestro país como en otros de nuestro entorno, demuestra que el asociacionismo es el medio más eficaz para el fomento de la práctica deportiva, ya sea para su iniciación, ya sea para la continuidad de la misma, y las asociaciones se configuran como el elemento motivador que permite un mejor aprovechamiento de los recursos.

Entre los objetivos del Consejo Superior de Deportes ocupa lugar preferente el apoyo y promoción del deporte de base, para lo que las Entidades que desarrollan su actividad deportiva entre los colectivos más deficitarios del mismo son interlocutor privilegiado. En el marco de este fin general, parece oportuno introducir criterios de compensación en orden a la igualdad de oportunidades, para lo que se habrá de prestar especial atención a los proyectos encaminados a potenciar la participa-

ción de los colectivos y grupos sociales que tienen hoy una cuota marginal en el mundo del deporte.

En consecuencia con lo expuesto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) y con el fin de establecer una norma adecuada que facilite la publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de ayudas a las que se refiere aquélla, Este Consejo Superior de Deportes resuelve:

Primero. Objeto de la subvención.—Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos aprobados y tendrán por objeto promover la realización de programas cuyo fin sea el fomento del asociacionismo para la práctica deportiva en el ámbito escolar y juvenil, al margen del marco federativo.

Segundo. Beneficiarios.—Podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de jóvenes o de alumnos, de padres de alumnos de enseñanzas básica y media, así como otras Entidades de carácter no lucrativo cuyos fines se enmarquen en los objetivos de la presente convocatoria y su implantación sea de ámbito superior al de una Comunidad Autónoma.

Tercero. Presentación de solicitudes y plazos.—Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación correspondiente, en la sede del Consejo Superior de Deportes, calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. Documentación necesaria.—Solicitud formulada según el modelo que figura en el anexo de esta convocatoria, suscrita por el representante legal de la Entidad solicitante y acompañada de fotocopia de su DNI.

Documentación relativa a la entidad solicitante acreditativa de sus datos y circunstancias más significativas, especialmente en lo referente a sus fines, representante legal y actividades anteriores.

Proyecto para el que se solicita subvención expuesto con detalle sobre:

Programa de actividades y calendario.

Profesores, entrenadores, técnicos y responsables del programa.

Participantes, sedes, instalaciones, viajes, etc.

Presupuesto desglosado en los principales conceptos, con indicación de las partidas a las que se aplicaría esta subvención y de las diferentes fuentes de ingresos previstas, y en particular las que procedan de otros Organismos públicos, en su caso.

Cuanto otros aspectos resulten relevantes para el proyecto que se presenta y faciliten una mejor comprensión del mismo.

Quinto. Criterios para la selección y cuantías.—Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de las subvenciones se tendrá en cuenta el número de participantes y la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como sus aportaciones a:

Potenciar la incorporación de la mujer a la práctica físico-deportiva.

Promocionar los valores deportivos y olímpicos: Juego limpio, no discriminación, etc.

Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y colectivos con bajo nivel socioeconómico y de equipamientos deportivos.

Facilitar la inserción social de colectivos especiales: Discapacitados, drogadictos, etc.

Promocionar los deportes autóctonos y tradicionales.

Sexto. Comisión de valoración.—La selección de proyectos a subvencionar y la fijación del importe de cada subvención estarán a cargo de una Comisión designada por el Presidente del Consejo Superior de Deportes. En la misma participará un representante de cada una de las siguientes Instituciones:

Consejo Superior de Deportes.

Consejo Escolar de Estado.

Dirección General de Promoción Educativa.

Instituto de la Juventud.

El Presidente y el Secretario de esta Comisión serán nombrados entre funcionarios del Consejo Superior de Deportes.

Séptimo. Concesión.—En el plazo de un mes desde que finalice el de la presentación de solicitudes, la Comisión elevará al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes la propuesta de concesión de subvenciones para su posterior aprobación definitiva, si procede.

Octavo. Obligaciones de las Entidades subvencionadas.—Para poder cobrar la subvención, los beneficiarios quedan obligados a lo que establece la normativa vigente para los perceptores de subvenciones a cargo de los Presupuestos del Estado, en particular la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), en cuanto a estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o exentas de las mismas.

Las Entidades subvencionadas quedan obligadas, además, a:

Admitir la presencia inspectora del Consejo Superior de Deportes con objeto de comprobar la correcta ejecución de los programas subvencionados.

Comunicar cualquier eventualidad que, por fuerza mayor, altere sustancialmente el desarrollo del proyecto, comprometiéndose a no paralizarlo ni modificarlo sin la conformidad del Consejo Superior de Deportes.

Hacer constar en toda la información, publicidad o publicación que se produzca en relación con la actividad que está subvencionada por el Consejo Superior de Deportes.

Presentar en el Consejo Superior de Deportes, en el plazo de dos meses desde que finalice la actividad, dos ejemplares de la Memoria de la misma.

Noveno. *Justificación de la subvención.*—En el plazo de dos meses a partir de la finalización de la actividad según el proyecto aprobado, las Entidades beneficiarias de la misma presentarán en el Consejo Superior de Deportes:

Hoja de liquidación certificada por el Tesoro de la Entidad, con el visto bueno del Presidente, sobre importe total del gasto contraído por la actividad, con separación de la cantidad subvencionada por el Consejo Superior de Deportes.

En la misma se especificarán los perceptores con el concepto e importe correspondiente a cada uno.

Recibos, facturas y justificantes originales de los pagos.

Décimo. *Renovación de la subvención.*—El incumplimiento por el adjudicatario de la finalidad para la cual fue otorgada la subvención o de cualquier norma de esta convocatoria podrá dar lugar a la devolución de la cantidad percibida y a la imposibilidad de obtener otra subvención mientras ésta no se devuelva.

Madrid, 13 de junio de 1990.—El Secretario de Estado—Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

ANEXO

Tipo de Asociación o Entidad:

Deportiva Jóvenes Alumnos Padres de alumnos Otros
Inscrita en el Registro de
Con el número, en fecha

Nombre de la Entidad:
Código de Identificación Fiscal:
Dirección: Teléfono:
Ciudad: Provincia:
Representante: DNI:
Cargo: Teléfono:

Subvención que solicita:
Coste total del proyecto:

Cuenta con recibir otras subvenciones de Organismos públicos:
SI NO

(Fecha y firma.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Deportes.

17807 *RESOLUCION de 26 de junio de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada de 8 de junio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eugenia Mañas Zafra y don Urbano Alonso del Campo, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 624/1985, interpuesto por doña Eugenia Mañas Zafra y don Urbano Alonso del Campo, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Granada ha dictado sentencia dictada en 8 de junio de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Marín Felipe en la representación acreditada de doña Eugenia Mañas Zafra y don Urbano Alonso del Campo contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 21 de mayo de 1985, que en reposición confirmó la de 30 de agosto de 1984, a que este proceso se refiere, cuyos actos administrati-

vos se mantienen subsistentes por aparecer ajustados a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 6 del actual mes de junio, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17808 *ORDEN de 9 de julio de 1990 por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas.*

Con objeto de adaptar el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y modificado por las de 4 de abril y 19 de septiembre de 1988; a la Directiva comunitaria 88/380, así como de introducir diversas modificaciones relativas a las cantidades de material que es preciso facilitar por el solicitante de la inscripción en el Registro y las fechas límites de presentación del mismo y de las solicitudes, dispongo:

Unico.—El apartado 8 y los anexos A, B, C y D del Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, quedan modificados como sigue:

Ocho: Será preciso remitir las cantidades de material que se citan en el anexo C en la campaña en que se haya efectuado la solicitud de inscripción; en caso de no realizarse la entrega del material sin justificación alguna, se procederá al archivo de la solicitud de inscripción correspondiente.

ANEXO A

Especies incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento

Acelga: *Beta vulgaris* L. var. vulgaris.
Alcachofa: *Cynara scolymus* L.
Apio: *Apium graveolens* L.
Berenjena: *Solanum melongena* L.
Borraja: *Borrago officinalis* L.
Brócoli: *Brassica oleracea* L. convar. botrytis Alef. var. cymosa Dush.
Calabaza: *Cucurbita máxima* Dush.
Calabacín: *Cucurbita pepo* L.
Cardo: *Cynara cardunculus* L.
Cebolla: *Allium cepa* L.
Chirivía: *Pastinaca sativa* L.
Col de Bruselas: *Brassica oleracea* L. convar. oleracea var. gemmifera DC.
Col de Milán: *Brassica oleracea* L. Convar. capitata (L.) Alef. var. sabanda L.
Coliflor: *Brassica oleracea* L. convar. botrytis (L.) Alef. var. botrytis L.
Colinabo: *Brassica napus* L. var. napobrassica (L.) Reich.
Colirrábano: *Brassica oleracea* L. convar. acephala (DC.) Alef. var. gongylodes.
Col repollo chino: *Brassica pekinensis* (Lour.) Rupr.
Col forrajera o berza: *Brassica oleracea* L. convar. acephala (DC.) Alef. var. sabellica L.
Endivia y achicoria silvestre: *Cichorium intybus* L. (partim).
Escarola: *Cichorium endivia* L.
Espárrago: *Asparagus officinalis* L.
Espinaca: *Spinacea oleracea* L.
Guisante: *Pisum sativum* L. (partim).
Habas: *Vicia faba* L. (partim).